

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

Carrera 3 N. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.-gov.co

Fecha: Enero 29 de 2024

PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE:	MÓNICA ALEJANDRA MONTOYA FERNÁNDEZ en representación de su hija menor D.H.M.
EJECUTADO:	LUIS FERNANDO HIGINIO
RADICADO:	17013311200120230014000

Dentro de este proceso, la parte acreedora por conducto de su mandatario judicial, allegó un memorial solicitando el embargo de los dineros existentes en las cuentas bancarias donde aparezca como titular el demandado señor **LUIS FERNANDO HIGINIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.051.603, en los Bancos de Colombia y Davivienda.

La medida cautelar rogada es procedente a la luz de lo preconizado en el artículo 599 de la Codificación General del Proceso; por ende, se decreta el embargo y retención de todos los dineros que posee el señor **LUIS FERNANDO HIGINIO**, en las entidades crediticias BANCOLOMBIA Y DAVIVIENDA.

Por secretaría se librarán los oficios pertinentes, con la advertencia de que la suma a embargar no podrá superar la suma de **\$22.164.695.40**, y se le harán las advertencias que regla el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, que preceptúa:

“EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

(...) 10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo”.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2409483b01fa50639b41503954ce7262715c11ccdb2ac61540acec4c91e1ff**

Documento generado en 29/01/2024 04:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>